



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho
Ministerial

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

San Isidro, 21 ABR 2017

OFICIO N° 184 -2017-MINCETUR/DM



Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 719/2016-CR

Referencia : Oficio N° 593-2016-2017/CDRGLMGE /CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, por el cual su despacho solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la Región de Ayacucho y atención preferente en el marco del bicentenario de la independencia 2021 y 2024”.

Al respecto, se remite el Informe N° 002-2017-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-DFP de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, cuyo contenido comparto.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Exp. 1015999

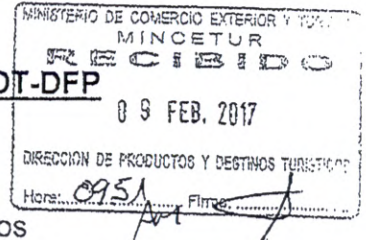
www.mincetur.gob.pe

Ca. Uno Oeste 50, Urb. Córpac
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 5136100



Año del Buen Servicio al Ciudadano

INFORME N° 002-2017-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-DFP



A : PERCY CASTRO LOPEZ
Director de Productos y Destinos Turísticos

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la región de Ayacucho y atención preferente en marco del bicentenario de la Independencia 2021 y 2024

REFERENCIAS : Oficio P.O. N° 593-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA : San Isidro, 09 de febrero de 2017

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con Oficio de la referencia, recibido el 10 de enero de 2017, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República remitió el Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la región de Ayacucho y atención preferente en marco del bicentenario de la Independencia 2021 y 2024 (en adelante, "el proyecto de ley"), a fin de que este Ministerio emita la opinión correspondiente en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29408 – Ley General de Turismo
- 2.3. Ley N° 27889 - Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR – Aprueba actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025.
- 2.5. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

[Handwritten mark]



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General
de Estrategias Turísticas

Año del Buen Servicio al Ciudadano

III. ANÁLISIS:

- 3.1 La iniciativa legislativa materia de análisis, plantea declarar de interés nacional y necesidad pública *"el desarrollo integral de la región de Ayacucho y atención preferente en marco del bicentenario de la Independencia 2021 y 2024"*.
- 3.2 En primer término, conforme a lo señalado por la Ley General del Turismo - Ley N°29408, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba y actualiza el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) dentro de las políticas de Estado, como instrumento de planeamiento y gestión de largo plazo, con la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil.
- 3.3 El Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, determina que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la implementación del PENTUR a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), los cuales determinarán los destinos de la región o, en algunos casos, los que trasciendan a otra región, el grado de desarrollo de cada uno de ellos, así como las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de los PERTUR.
- 3.4 Cabe precisar que, de acuerdo a la definición de destino turístico¹ establecida en el PENTUR, el proyecto de ley no ha delimitado el espacio de los destinos regionales ni ha hecho referencia a los productos turísticos y/o atractivos turísticos ubicados en los distritos que la conformarían.
- 3.5 Debe tenerse en cuenta, además, que la normativa vigente ha establecido que, en materia de turismo, los gobiernos regionales cumplen las funciones que prescribe la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y las que adicionalmente delegue el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. En este sentido, les corresponde – entre otros – proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional.
- 3.6 En efecto, dentro del marco de planeamiento de la actividad turística, la priorización de un territorio podría ser considerada bajo el procedimiento de "Declaración de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario"^{2 3}, que de

¹ *Plan Estratégico Nacional de Turismo.*

Destino

Espacio geográfico determinado con rasgos propios de clima, rasgos, infraestructuras y servicios y con cierta capacidad administrativa para desarrollar instrumentos comunes de planificación. El Destino atrae a turistas con producto(s) turístico(s) perfectamente estructurados y adaptados a las satisfacciones buscadas, gracias a la puesta en valor, al ordenamiento de los atractivos disponibles y a una marca que se comercializa teniendo en cuenta su carácter integral.

² *Ley General de Turismo, Ley N° 29408, Art. 22.*

Zonas de desarrollo turístico prioritario

Las zonas de desarrollo turístico prioritario son áreas debidamente delimitadas que cuentan con recursos turísticos variados y atractivos turísticos, siendo necesaria su gestión sostenible a través de acciones coordinadas entre el sector público y privado.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General
de Estrategia Turística

Año del Buen Servicio al Ciudadano

acuerdo a la Ley General de Turismo permite a los Gobiernos Regionales desarrollar acciones ejecutivas prioritarias enmarcadas en el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR.

- 3.7 En tal sentido, se recomienda a la región Ayacucho implemente un Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR Ayacucho), el que debe estar alineado a los objetivos del Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025 – PENTUR, a fin que, de ser el caso, el MINCETUR, a través de la Dirección General de Estrategia Turística, proponga medidas para su desarrollo.
- 3.8 Finalmente, sobre el artículo 2° del proyecto de ley, que propone la articulación del Plan Copesco Nacional a los ejes turísticos Norte, Centro y Sur de la región Ayacucho, se debe precisar que, conforme a lo señalado en la Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional – Ley N° 27889 – para promover el desarrollo de las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo debe aprobar, mediante Resolución Ministerial, un Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, el mismo que es propuesto por el Comité Especial al que se refiere el artículo 4° de la citada Ley. En tal sentido, no se podría delimitar la intervención de Plan Copesco Nacional, a través del mecanismo de “declaratoria de interés nacional”, toda vez que existe un ordenamiento legal que regula su intervención.

³ Ley General de Turismo, Ley N° 29408, Art. 23.

Requisitos para la declaración de las zonas de desarrollo turístico prioritario

Para la declaración de las zonas de desarrollo turístico prioritario, se debe contar con un plan de desarrollo turístico que cumpla los siguientes requisitos:

- Estudio y propuesta para el desarrollo de la oferta turística.
- Estudio y propuesta para el desarrollo de la demanda turística.
- Gestión de mecanismos de financiamiento para el desarrollo de los recursos turísticos de la zona propuesta, en el corto, mediano y largo plazo.

⁴ Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional – Ley N° 27889.

Administración del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

La administración de los recursos del Fondo estará a cargo del MINCETUR y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Este Comité estará presidido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo e integrado por:

- El Viceministro de Turismo;
- Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un (01) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- La Secretaría Ejecutiva de PROMPERU o quien haga sus veces;
- Un (01) representante del Proyecto Especial Plan COPESCO;
- Tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito Norte-nororiental, uno (01) del circuito Centro y uno (01) del circuito Sur, los que serán designados por acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización (CND); y,
- Cuatro (04) representantes del sector turístico privado que serán designados de la siguiente forma: uno (01) por la Cámara Nacional de Turismo, uno (01) por los Establecimientos de Hospedaje y Afines, uno (01) por las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos y uno (01) por las Líneas Aéreas.



Año del Buen Servicio al Ciudadano

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Teniendo en consideración el análisis efectuado, podemos concluir que la iniciativa no se enmarca dentro de la política del sector turismo, al no haberse identificado los destinos de la región Ayacucho, ni sus respectivos productos y/o atractivos turísticos que los delimitarían; ni haberse considerado el mecanismo para el financiamiento de proyectos destinados al desarrollo del turismo nacional, conforme lo establece la normativa vigente para el desarrollo de la actividad turística.
- 4.2 Sin perjuicio de las conclusiones precedentes, se sugiere que la región Ayacucho implemente un Plan Estratégico Regional en Turismo – PERTUR Ayacucho que deberá estar alineado al Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025 – PENTUR, y con ello se coordine con el Gobierno Regional para la declaración de las “zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional”.
- 4.3 Finalmente, se sugiere remitir copia del presente informe al Área Legal de la Dirección General de Estrategia Turística, para la correspondiente opinión legal; y con ello remitir el presente expediente al Despacho Viceministerial de Turismo, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

DAISY FLORES PORTAL

Especialista en Fortalecimiento de Capacidades a Gobiernos Locales y Regionales en Turismo

Visto el INFORME N° 002-2017-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-DFP, que antecede, el suscrito – Percy Castro Lopez – Director de Productos y Destinos Turísticos - lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General de Estrategia Turística para su atención correspondiente.